

COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

ASUNTO 3/2014

ACUERDO EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN PLANTEADA, MEDIANTE ESCRITO ANÓNIMO, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE AFECTA A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA VICECONSEJERÍA DE (...) DEL GOBIERNO VASCO

1.- Mediante escrito anónimo fechado el 6 de marzo de 2013, se da traslado a esta Comisión de Ética Pública (en adelante CEP), de un dossier relacionado con las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de (...) para modificar la relación de puestos de trabajo (en adelante RPT) correspondiente al colectivo de Letrados adscrito a la Viceconsejería de (...), con la pretensión de que se analicen tales actuaciones a la luz del Código Ético y de Conducta (en adelante CEC) aprobado por el Gobierno vasco el 28 de mayo de 2013.

2.- El escrito en cuestión, solicita, también, a la CEP, que requiera a los órganos competentes para que acuerden la inmediata paralización del expediente en curso, hasta en tanto no se pronuncie sobre el asunto.

ACUERDO:

I. ANTECEDENTES

1.- El CEC aprobado por el Consejo de Gobierno Vasco en sesión celebrada el 28 de mayo de 2013, nace de la pretensión de recuperar el sentido ético de la política y de restablecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

A tal efecto, el citado Código identifica las conductas, actitudes y comportamientos exigibles a los cargos públicos que forman parte de la alta dirección ejecutiva del Gobierno Vasco, con objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, guarden sintonía y se mantengan en consonancia con los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en el mismo. Todo ello con la mirada puesta en promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen institucional del Gobierno, reforzando su eficiencia y evitando que la confianza de la ciudadanía en las instituciones sufra menoscabo alguno.

2.- El CEC se articula en torno a cinco valores básicos –la Integridad, la Excelencia, el Alineamiento entre la Política y la Gestión, el Liderazgo y la Innovación- y seis principios esenciales: la Imparcialidad y Objetividad, la Responsabilidad por la Gestión, la Transparencia y Gobierno Abierto, la Honestidad y Desinterés subjetivo, el Respeto y la Ejemplaridad.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEP para dar respuesta a las cuestiones y dilemas éticos que los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código sometan a su consideración.

Con respecto a este último aspecto, el apartado 16.3 del Código establece en su punto primero que la CEP, “será el órgano competente para recibir las observaciones, consultas y sugerencias, así como el procedimiento para llevar a cabo esas propuestas de adaptación de las previsiones establecidas en el presente Código”.

II. CUESTIÓN SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

1.- Mediante escrito anónimo, se ha dado traslado a esta CEP de un dossier de 190 folios, relacionado con las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de (...), con el fin de modificar la RPT correspondiente al colectivo de Letrados adscritos a la Viceconsejería de (...). La documentación se remite con la pretensión de que se estudien tales actuaciones a la luz del CEC.

La modificación de la RPT a la que se refiere el dossier, consiste, básicamente, en la alteración del destino asignado a ocho dotaciones del puesto de trabajo Letrado/a Servicios Jurídicos Centrales, que se trasladarían de Vitoria-Gasteiz, a la Oficina Territorial de Representación, Defensa y Notificaciones de Bilbao, siendo que la identificación de las concretas dotaciones a las que va a afectar el cambio de destino se realiza con arreglo a los criterios que se contienen en el Acuerdo de condiciones laborales actualmente en vigor.

2.- El escrito anónimo solicita igualmente que se inste a los órganos competentes del Departamento, para que acuerden la inmediata paralización del expediente en curso, hasta en tanto la CEP no emita su dictamen.

3.- El extenso dossier que acompaña al escrito está integrado por un relato de 8 folios redactado con un estilo marcadamente periodístico -su encabezamiento, “Nuevo atentado al Código Ético y de Conducta: escándalo en los servicios jurídicos del Gobierno vasco”, se asemeja más a un titular de prensa que a una denuncia administrativa *stricto sensu*-, una “Nota resumen” de 4 folios, en la que se exponen básicamente los mismos hechos, aunque de una manera más concisa, un “Cronograma” de 3 folios, y doce anexos documentales, en los que se incluyen materiales tan diversos como el escrito por el que se da inicio al expediente en cuestión, el Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento, una copia del Boletín Oficial del País Vasco en el que se publicó el CEC aprobado por el Gobierno vasco el 28 de mayo de 2013 y una serie de fotocopias que dan fe de las noticias que algunas cabeceras de la prensa escrita dieron a la luz en relación al Acuerdo que esta CEP adoptó el 4 de noviembre de 2013 para dar respuesta al asunto registrado con el número de expediente 6/2013.

De su examen se colige claramente que no fue confeccionado, al menos inicialmente, para ser trasladado a esta CEP. De haber sido así, no hubiera incluido una copia del CEC y una serie de noticias de prensa relacionadas con uno de los primeros casos que resolvió la Comisión.

4.- Además de invocar razones de legalidad y oportunidad, que no hace al caso considerar en esta sede, tanto el relato con el que da comienzo el dossier como la “Nota resumen” posterior, hacen referencia explícita al CEC aprobado por el Gobierno vasco el 28 de mayo de 2013. El primero de ellos, dedica todo un apartado -el apartado número 3, que lleva por rúbrica, precisamente, “Afección al Código ético y de conducta”- a exponer las razones por las que el autor del documento anónimo considera que las actuaciones descritas entrañan una contravención de su apartado 5.2.4, que recoge los principios de Honestidad y desinterés subjetivo que han de observar los cargos públicos y asimilados.

5.- El autor del relato anónimo entiende que las medidas a las que se refiere su texto son “contrarias al principio enunciado” en ese apartado “y atentan en consecuencia directamente contra el mandato contenido en el Código Ético”. Y ello porque, atendiendo a quienes han sido los promotores, impulsores, informantes y órganos decisores del procedimiento al que se refiere la denuncia, no queda libre de toda sospecha o duda el que las resoluciones o decisiones vayan a adoptarse en el expediente, puedan beneficiar a la persona que las adopta, a sus familiares, amistades o afines, o puedan, en su caso, estar influida por intereses particulares de cualquier tipo.

III. CONSIDERACIONES

1.- La primera consideración que se ha de realizar en el tratamiento de este caso, es de carácter formal y procedimental. Como ya se ha hecho notar en los antecedentes de este Acuerdo, el escrito que interesa la intervención de esta CEP, es anónimo. Lo que obliga a resolver, en primer término, si resulta procedente admitir a trámite cuestiones o casos que han sido presentados sin identificación de la persona que los remite.

El CEC no establece regla específica alguna sobre las denuncias anónimas. Ni las autoriza, ni las prohíbe expresamente. Pero si el principal objetivo que ha de guiar la actuación de esta CEP se centra en procurar que los valores y principios que -con arreglo al CEC- deben presidir la actuación de los cargos públicos y asimilados sean realmente observados por los mismos, parece, en principio, obligado prestar atención a todos los indicios y noticias que permitan tener conocimiento de conductas o actuaciones que pudieran resultar contrarias a los mismos. Despreciar informaciones relevantes por el mero hecho de que son suministradas por alguien que no se identifica, podría dejar en la impunidad conductas contrarias al CEC que transmiten una imagen negativa en torno la honradez y probidad de los cargos públicos y asimilados del Gobierno vasco y, sin embargo, no son analizadas por esta CEP, porque nadie las pone en su conocimiento a través de una denuncia firmada.

Ahora bien, esta pauta básica ha de ser matizada con dos consideraciones:

- a) Dado que en las denuncias anónimas resulta imposible, por razones obvias, solicitar al denunciante información complementaria a la inicialmente aportada, es imprescindible que el documento inicial se formule con un mínimo de claridad y concreción, sin que descansa, exclusivamente, sobre una alusión abstracta y vaga a conductas que no se perfilan con nitidez y a autores que, ni se determinan con precisión, ni se pueden determinar con facilidad. La CEP no es una suerte de fiscalía universal habilitada para investigar sin límite en torno a la licitud ética de todas las actuaciones, reales o presuntas, de todos los cargos públicos y asimilados del Gobierno vasco y su sector público instrumental, de las que tenga conocimiento directo o indirecto por cualquier medio.
- b) Cuando un denunciante opta por la vía del anonimato, renuncia *ipso facto* a hacer alegaciones posteriores en el supuesto de que las actuaciones promovidas por esta CEP den lugar a un procedimiento de carácter contradictorio.

2.- En el caso que nos ocupa, la documentación incluida en el dossier que se adjunta al escrito anónimo es, como se ha dicho, muy heterogénea y -como también se ha dicho-, el relato principal en el que se describen los hechos y conductas que se consideran contrarios al CEC parece más una crónica periodística, concebida para generar en el lector una determinada impresión en torno a la actuación de un Departamento del Gobierno vasco, que una denuncia administrativa propiamente dicha, centrada en identificar, con la máxima precisión posible, conductas y autores concretos, susceptibles de ser incardinados en los supuestos de hecho previstos en el CEC. En los 190 folios que integran el dossier se citan muchas personas y se describen numerosas actuaciones, pero se echa en falta una mayor acotación de lo que se pretende que examine y resuelva esta CEP.

Sin embargo, su contenido no es tan deslavazado que de su lectura no resulte posible extraer datos que -convenientemente contrastados y acreditados, obviamente- puedan servir de base para justificar la intervención de esta CEP. Además, como el escrito anónimo no hace referencia a una actuación evanescente e inaprehensible, sino a un procedimiento administrativo tramitado en el seno de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en consecuencia, fácilmente documentable, si la información incorporada al dossier resultase sesgada, parcial o insuficiente para un estudio objetivo del caso, siempre sería posible cubrir las lagunas existentes, recabando el expediente completo del órgano administrativo bajo cuya responsabilidad se tramitó.

3.- De lo anterior se deriva que, aun cuando no siempre y en todo caso, deban ser tomadas en consideración las denuncias anónimas, en el presente supuesto, tanto el contenido del dossier que se adjunta al escrito, como el objeto sobre el que versa la denuncia -un expediente administrativo tramitado en el seno de la Administración General de la Comunidad Autónoma- aconsejan no inhibirse del conocimiento del caso con el único argumento de que estamos ante una denuncia presentada sin identificación de la persona denunciante.

4.- El análisis de la documentación incorporada al dossier que acompaña al escrito anónimo permite advertir con facilidad que el procedimiento al que se refiere la denuncia -consistente, como ya se ha señalado, en la modificación de la RPT correspondiente para hacer efectivo el traslado, de Vitoria-Gasteiz a Bilbao, de ocho dotaciones del puesto de trabajo identificado como Letrado/a Servicios Jurídicos Centrales, no es desconocido para esta CEP. Antes al contrario, se trata de un procedimiento que de alguna manera ha sido analizado ya, con ocasión de dos consultas que fueron registradas en la Secretaría de la Comisión, con los números de expediente 7/2013 y 8/2013 y convenientemente resueltas, mediante Acuerdos adoptados, respectivamente, el 27 de diciembre y 4 de diciembre de 2013.

Sin embargo, llama la atención el hecho de que, pese a su extensión y amplitud material, el dossier que se adjunta al escrito anónimo omite toda referencia a estos dos Acuerdos de la CEP. Aun cuando el relato de hechos que encabeza el dossier incluya varias referencias a las personas que formularon esas dos consultas -y en algún caso, incluso se sugiera la posibilidad de que podría estar contraviniendo el CEC- nada se dice sobre el hecho de que recabaron, hace ya varios meses, la intervención de esta CEP y obtuvieron de la misma sendos Acuerdos que daban respuesta expresa a las consultas que ambos plantearon.

5.- Una vez constatada esta laguna documental -que no es precisamente irrelevante de cara a la labor que hemos de llevar a cabo- la primera actuación de la CEP sólo ha podido consistir en recabar, de la Dirección de Servicios del Departamento, el expediente completo del asunto al que se refiere el escrito anónimo. Porque sólo disponiendo del conjunto de la documentación relativa al caso, resulta posible conocer lo ocurrido con un mínimo de precisión, y ponderar después, con el rigor necesario, la licitud ética de las actuaciones llevadas a cabo por las diferentes personas actuantes.

6.- Un detenido análisis del expediente íntegro remitido a esta CEP por el Director de Servicios del Departamento de (...), en fecha 27 de marzo de 2014, permite comprobar que:

a) La documentación incluida en el dossier que acompañaba al escrito anónimo, es parcial y fragmentaria. Además de omitir, según se ha visto, los Acuerdos adoptados por esta CEP en los asuntos 7/2013 y 8/2013, tampoco incluye otros documentos relevantes, de entre los que destaca, por su contenido, un escrito de 9 folios dirigido al Director de Servicios del Departamento de (...) el 17 de febrero de 2014, en el que los Letrados promotores del procedimiento contradicen con hechos y razones jurídicas las alegaciones formuladas por los contrarios al mismo.

b) Contra lo que se afirma en el dossier, que insiste en la idea de que el procedimiento se está sustanciando sin transparencia ni participación, la tramitación del expediente ha incluido, cuando menos, tres encuentros personales con el titular de la Viceconsejería con el colectivo de Letrados -así lo reconocen éstos en el escrito remitido al consejero de (...) el 20 de febrero de 2014- y un trámite de audiencia en el que todos los interesados pudieron acceder al expediente y formular las alegaciones que estimaron oportunas. Todos ellos fueron invitados, también, mediante notificación practicada por escrito, a que expresasen, si era el caso, su

deseo de participar en el procedimiento de selección de las dotaciones que se iban a ver afectadas por el traslado.

c) Así mismo, se dio traslado del expediente de modificación de la RPT a la representación de personal, sin que se formulara alegación alguna respecto al mismo.

d) Entre el colectivo de Letrados no existe una posición unánime en torno a la conveniencia de realizar el traslado que se promueve ni, en su caso, en torno a las condiciones en las que este debería llevarse a cabo. Basta una lectura superficial de algunos de los documentos que integran el expediente para comprobar que la iniciativa suscita reacciones favorables y contrarias, tanto desde el punto de vista de la legalidad como desde el prisma de la oportunidad, y que despierta desencuentros y antagonismos en el plano estrictamente personal.

7.- Pero junto a la remisión del expediente administrativo completo, el Director de Servicios del Departamento de (...) comunica a esta CEP que el procedimiento iniciado para la modificación de la RPT ha sido cerrado definitivamente y archivado. Según su información, con fecha 12 de marzo de 2014 remitió oficio a la Dirección de Función Pública, con el siguiente contenido:

“Se solicita se paralice la tramitación del expediente de modificación de la RPT de cambio de centro de destino, de Vitoria-Gasteiz a Bilbao, de 8 dotaciones el puesto de Letrado/a de Servicios Jurídicos Centrales y 1 dotación del puesto de Auxiliar General de la Viceconsejería de (...), dando por cerrado definitivamente el mismo”.

De modo que, en el día de la fecha, el expediente de modificación de la RPT que fue iniciado en su momento, es un expediente cerrado y definitivamente archivado, sin que se haya dado lugar a actuación alguna a favor o en contra de personas concretas.

8.- De las actuaciones que se siguieron hasta el cierre del expediente —cierre con paralización del mismo y archivo definitivo— no cabe apreciar, en la actuación de los cargos públicos que han tenido relación con el mismo, actuación alguna que pueda suponer un menoscabo de los principios y valores que inspiran el CEC. Las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha han sido meras diligencias de trámite y, al cerrarse el procedimiento en un momento previo al de la resolución final, el expediente no ha llegado a producir efectos concretos, por lo que difícilmente pueden darse conductas o comportamientos contrarios al CEC.

En virtud de todo ello, la CEP adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Esta CEP acuerda admitir, para su estudio, la denuncia anónima que le ha sido elevada, en relación con la modificación de la relación de puestos de trabajo que afecta a los servicios jurídicos centrales de la Viceconsejería de (...) del Departamento de (...), del Gobierno Vasco.

Aunque no puede sostenerse con carácter general que toda denuncia anónima merece y puede ser estudiada por esta Comisión, en el presente supuesto, dados los términos en los que está formulada, la documentación que le acompaña y el objeto sobre el que versa, esta CEP no puede inhibirse, sin más, del estudio del caso presentado, con el único argumento de que estamos ante una denuncia presentada sin identificación de la persona denunciante.

Segundo.- Entre las actuaciones que se practicaron hasta el cierre del expediente, todas de mero trámite, no cabe apreciar, actitudes y comportamientos contrarios al CEC.

Tercero.- El presente Acuerdo no puede ser notificado al tratarse de una denuncia anónima, no obstante, se publicará, al igual que los Acuerdos anteriores adoptados por esta CEP, en www.euskadi.net (Departamento de Administración Pública y Justicia, Comisión de Ética Pública).



Arantza Tapia Otaegi
Presidente de la Comisión de Ética Pública

Vitoria-Gasteiz, a 6 de mayo de 2014